

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 27 DE MAYO DE 1950 } NUMERO 11.201

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 529, 540 y 541 de 1º de abril de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.
Decreto N° 542 de 1º de abril de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto N° 543 de 1º de abril de 1950, por el cual se atribuyen unas funciones.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3383 de 14 y 3384 de 15 de abril de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 427 de 22 de abril de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Departamento Consular

Resoluciones Nos. 39 y 31 de 2 de marzo de 1950, por los cuales se aceptan unas renuncias.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 7512 y 7513 de 8 de junio de 1949, en los cuales consta que se han concedido permisos para residir indefinidamente en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 368 de 25 y 370 de 29 de marzo de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 10 de 22 de abril de 1950, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artistica una obra.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 35 de 8 de febrero de 1950, por el cual se concede licencia.

Resuelto N° 36 de 9 de febrero de 1950, por el cual se adscriben unas funciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 463 de 8 de marzo de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 464 de 8 de marzo de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 539

(DE 1º DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Gumersinda Castillo, Telegrafista Principal en la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de Elvia de Wittgreen, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Victoria de Hernández, Telefonista de 3ª categoría en la Oficina de Taboga, en reemplazo de Raquel Cárcamo de Mora, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 540

(DE 1º DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Julia D. Joyner, Asistente del Secretario General, en reemplazo de la señora Elia Arosemena Talley, quien pasó a ocupar otro cargo.

plazo de la señora Elia Arosemena Talley, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 541

(DE 1º DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Randolpho Beluche, Aseador del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Santiago Orrego, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 542

(DE 1º DE ABRIL DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la "Gaceta Oficial".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-0230

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tels. 2-2612 y Imprenta Nacional—Relleño
2-3271.—Apartado N° 451 de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/ 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento de Correcor de Pruebas de la "Gaceta Oficial", recaído en el señor Miguel Villarreal, conforme el Decreto 522 de 28 de marzo de este año, por haber sido eliminado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

ATRIBUYENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 543
(DE 19 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se atribuyen funciones a los Gobernadores de Provincia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Atribuyense a los Gobernadores de Provincia las funciones y facultades previstas en la Ley 12 de 1941, sobre protección a los animales y organización de la Oficina Humanitaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**

Calixto Sánchez, por resuelto N° 3383 de 14 de abril de 1950.

Carlos Eduardo Vaccaro L., por resuelto N° 3384 de 15 de abril de 1950.

ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Guillermo Zúñiga.

Ministerio de Relaciones Exteriores**DECLARASE INSUBSISTENTE UN
NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 497
(DE 22 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Ezra D. Attar como Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Milán, Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 30.—Panamá, 3 de Marzo de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis H. Moreno Jr., en comunicación N° 9, de 29 de Febrero último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Canciller del Consulado General de Panamá en París, Francia.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Luis H. Moreno Jr., del cargo de Canciller del Consulado General de Panamá en París, Francia, y dar las gracias al dimiteinte por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 31.—Panamá, 3 de marzo de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

que el señor Guillermo Patterson Jr., en comunicación de 19 del actual, dirigida al Ministerio

de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul honorario de Panamá en National City, California, Estados Unidos de América.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Guillermo Patterson Jr. del cargo de Cónsul honorario de Panamá en National City, California, Estados Unidos de América, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores encomendadas que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR INDEFINIDAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 7512

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7512.—Panamá, junio 8 de 1949.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Apostolos Costaragos, natural de Grecia mediante escrito fechado el 12 de mayo de 1949, solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. Juan Stargiu, quien ejerce en la ciudad de Colón;

Certificado de trabajo expedido por la Cía. Tagarópulos, Cía. Ltda., establecida en la ciudad de Colón;

Pasaporte N° 14492 expedido por el Ministerio de lo Interior de Atenas, Grecia;

Cheque N° 2007 del The Nat. City Bank of N. Y. a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por (B. 150.00) ciento cincuenta balboas;

Permiso Provisional de Residencia N° 5555 de 10 de mayo de 1947;

CERTIFICA:

Que el señor Apostolos Costaragos, natural de Grecia, ha obtenido permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.

CERTIFICADO NUMERO 7513

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7513.—Panamá, junio 8 de 1949.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Alberto Parraga Macías, natural del Ecuador, mediante escrito fechado el 1º de junio de 1949, solicita a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. Agustín Sessa, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de trabajo expedido por el señor David L. de la Peña, de la Sección Local de Registros de la Zona del Canal;

Pasaporte N° 152 expedido por el Gobernador de la Provincia de Manabí, Ecuador;

Cheque N° 17245 del Banco Central del Ecuador a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por (B. 150.00) ciento cincuenta balboas;

Permiso Especial de Residencia N° 219, expedido el 2 de mayo de 1947;

CERTIFICA:

Que el señor Alberto Parraga Macías, natural del Ecuador ha obtenido permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 368

(DE 25 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Felipe Machera, Ayudante del Recaudador Distritual de Rentas Internas en Bocas del Toro, en remplazo de Dionisio Gutiérrez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Germán Bernal, Administrador del Muelle de Bocas del Toro, en remplazo de José Félix López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Daniel J. Reid, Recaudador Distritual en Bocas del Toro, en remplazo de Felipe Jashyn, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Juan Grey, Recaudador Seccional de Almirante, en reemplazo de Sam Machore, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Miguel Hansell, Recaudador Seccional en Bastimentos, en reemplazo de Eustace Bryan, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Teófilo Alvarado, Recaudador Seccional de Changuinola, en reemplazo de Soupon Chen, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Sergio Rodríguez, Recaudador Seccional de Gubitó, en reemplazo de Basilio Chen, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 370

(DE 29 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Teófilo Guerrero, Guardián en el Mercado de Colón, en reemplazo de José Villarreal, quien no aceptó el cargo.

Eugenio Laguna, Inspector de Aduana de 2ª categoría, en reemplazo de Pablo Salazar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Fredesvindo Gálvez, Inspector de Aduana de 3ª categoría, en reemplazo de Arcelio Hudson, quien no aceptó el cargo.

Víctor N. Mendoza, Inspector de Aduana de 4ª categoría, en reemplazo de Rodrigo Tello, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 19.—Panamá, 22 de Abril de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que Federico Zentner Jr., panameño, mayor de edad, educador, con cédula de identidad perso-

nal N° 27-757 con residencia en esta ciudad, en la casa N° 2 de la Plaza Rodolfo Aguilera, ha enviado memorial al Ministerio de Educación en que solicita la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en dicho Ministerio, del libro de lectura "PATRIA Y LECTURA para IV Grado, del cual es autor.

Que el libro "PATRIA Y LECTURA" para IV Grado consta de ciento diez (110) páginas de material de lectura, dos (2) páginas de índice y portadas. En la carátula principal de las portadas ostenta el título "PATRIA Y LECTURA" 4º grado y está adornado con una bandera nacional a todo color (los originales de nuestro emblema patrio) y un croquis a tinta roja del Istmo de Panamá. La Bandera se halla enmarcada dentro de un círculo blanco que le sirve de fondo y que está también al respaldo de parte del croquis. El libro contiene material de lectura confeccionado por el autor y algunas piezas de autores nacionales. Está profusamente ilustrado y contiene referencias sobre algunos de los autores y cuestionarios sobre las lecciones presentadas.

Que basa su solicitud en el Artículo 1914 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1912 y 1915 del mencionado Código.

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el Libro de Lectura "PATRIA Y LECTURA" para IV Grado, cuyo autor es el señor Federico Zentner Jr. y

Expidase a favor del interesado el título presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario sobre el libro de lectura "PATRIA Y LECTURA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 35

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 35. — Panamá, 8 de Febrero de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora María C. de Díaz, maestra de grado en la escuela Bastimentos, Provincia Escolar de Bocas del Toro, solicita licencia por enfermedad, que comprueba con la certificación médica correspondiente;

Que según el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado decente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder a la señora María C. de Díaz treinta y dos (32) días de licencia, sin derecho a sueldo.

durante el lapso que va del 18 de diciembre de 1949 al 18 de enero de 1950, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1898 de 1948; y con derecho a estado docente, por haber comprobado su incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con el parágrafo del artículo citado.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

RESUELTO NUMERO 36

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Resuelto número 36. — Panamá, 9 de Febrero de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Adscribanse al señor Bonifacio Pereira J., Jefe del Departamento de Cultura y Publicaciones las funciones de Administrador del Teatro Nacional.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 463 (DE 8 DE MARZO DE 1950)

por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en el Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en la persona de la señora Benilda Aguirre, Supervisadora de Estadística en el Retiro Matías Hernández.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 464

(DE 8 DE MARZO DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en la Cruz Roja Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Raquel Tejada, Enfermera Regular Registrada, al servicio de la Cruz Roja Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 27 de febrero de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Gertrude Emily Mette de Jiménez, mujer, norteamericana, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Joseph L. Jiménez o José Isabel Jiménez, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado se le nombrará un defensor con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

L. 15.187

(Única publicación)

Eduardo Ferguson M.

EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Teófilo de J. Vázquez H., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Rito Cortés, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cédula 36-1174, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, de un lote de terreno baldío nacional, denominado "Loma Azul", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de veinticuatro hectáreas siete mil seiscientos metros cuadrados (24 hrs. 7600 m.c.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Sarío; Sur, camino de Macaracas a Loma Azul; Este, quebrada Cañabraval; y Oeste, rastros de Tomasito Castro.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de I...

los, y una copia se remite a la Sección Segunda para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial. Las Tablas, Mayo 8 de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROCK.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 9559
(Segunda Publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Medina, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulaado 34-1345, ha solicitado de este Despacho título de plena propiedad, por compra a la Nación, del lote de terreno baldío nacional, denominado "El Sapo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de veinticuatro (24) hectáreas cuatro mil trescientos cincuenta (4350) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Pablo Montenegro; Sur, terreno de Eligio Acevedo; Este, camino de Juan Medina; y Oeste, terreno de Carmen Medina y camino de Manuel María Tejada.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el J. la Alcaldía de este Distrito, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Mayo 8 de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROCK.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 9594
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Aurelio Avilés, o Aurelio Valdés, o Aurelio Delgado, varón, menor de edad —cuando cometió el delito—, agricultor, vecino del barrio de San Andrés e hijo de Cruz Avilés y Eloísa Delgado, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 15.—David, Enero dieciséis (16) de mil novecientos cincuenta (1950).

Vistos:...

A mérito de las consideraciones expuestas el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente Ad-hoc., de acuerdo con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio penal a Aurelio Avilés o Aurelio Valdés o Aurelio Delgado, por delito contra la propiedad e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II Título XIII Capítulo I, del Código Penal y Decreta su detención preventiva. Como se observa que el procesado es menor de edad se le designa para que lo asista en este juicio Curador Ad-litem al señor Defensor de Oficio, quien debe prestar la promesa de rigor; el día dos (2) de Febrero entrante a las 9 de la mañana se celebrará la vista oral correspondiente. Cópiese y notifíquese.—El Juez Suplente ad-hoc., Ernesto Rovira.—El Secretario ad-int., Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que de no comparecer dentro del término que se le ha señalado, se decretará su rebeldía y se juzgará en ausencia, con intervención de un defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a fin de que capturen, u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so

pena de ser considerados como cómplices del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado en el despacho de la secretaría en lugar visible, siendo las diez de la mañana del día veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta. Copia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-interin,

Lorenzo Miranda C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Aníbal Navarro, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de San Félix y portador de la cédula número 23-1048, a fin de que comparezca al Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que reciba personal notificación del auto encausatorio que en la parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 484.—David, Diciembre (20) de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Vistos:...

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la demanda Fiscal, procede contra Aníbal Navarro, varón, panameño, natural y vecino del Distrito de San Félix, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 23-1048 por el delito de violación de domicilio de que se trata en el Capítulo IV, Título V, Libro II del Código Penal y mantiene su detención preventiva. Fijese el día 9 de Enero próximo a las 10 a. m. para la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa. Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira."

Se le advierte al procesado que de no comparecer dentro del término que se le ha señalado, se decretará su rebeldía y se juzgará en ausencia, con intervención de un defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a fin de que capturen, u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado en el despacho de la secretaría en el lugar de costumbre siendo las diez de la mañana del día veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-interin,

Lorenzo Miranda C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Benjamín Reimmers, procesado por el delito de Apropiación Intelectual en daño de Louis Martinz. Las generales de Reimmers, se desconocen, pues no se ha podido localizar para que rinda declaración indagatoria. Solo se sabe que es ruso y nacionalizado en la República de Costa Rica. Este debe comparecer al Tribunal, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que se notifique del auto proferido en su contra y que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 82.—David, Abril 18 de mil novecientos cincuenta (1950).

Vistos:...

Por cuyo motivo, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a Responder en Juicio a Benjamín Reimmers Zennaro cuyo pa-

radadero se ignora, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del C. P., (no ha sido posible recibirle indagatoria); y se DECRETA su detención preventiva. Ordenase su emplazamiento conforme lo indica el Capítulo 69, Título V., Libro III del Código Judicial. Vencidos los términos del emplazamiento se fijará fecha para la celebración de la vista oral de la causa.—Cópiese y notifiqúese. El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Oficial Mayor, Secretario interino: (fdo.) Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado, que de presentarse en el término señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así, se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía, continuando el juicio sin su intervención con un defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a fin de que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado en el Despacho de la Secretaría hoy diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta, siendo las once de la mañana. Copia del mismo se remite al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario Ad-Int.,

(Cuarta publicación)

ABEL GOMEZ.

Lorenzo Miranda C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Dolores Morales de Garita, mujer, mayor de edad, natural de Costa Rica, casada residente últimamente en Puerto Armuelles, portadora de la cédula de identidad personal número 4-1291, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia proferida en su contra por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Paulina Miranda, que textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 28.—David, Abril (20) veinte de mil novecientos cincuenta (1950).—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra la reo ausente Dolores Morales de Garita, procesada por el delito de lesiones personales en perjuicio de Paulina Miranda, se hacen las siguientes consideraciones: Los hechos generadores tuvieron lugar en la madrugada del 20 de Abril del año próximo pasado de 1949, en Puerto Armuelles. El cuerpo del delito está demostrado con el certificado médico de la página 41 donde el científico, dice que la lesión causada a la Miranda, en el rostro, dejara cicatriz visible y permanente, estableciendo con la propia significación del término permanente, que no se borrará siendo por lo tanto perpetua y de por vida...." Mediante el auto número 367 del 4 de Octubre (pág. 47) vino el enjuiciamiento; pero como se advirtiera que la procesada había sido con anterioridad deportada del país, hubo que emplazarse por edicto y seguir el juicio con la reo ausente. Este juicio así se ha celebrado, habiéndose oído los alegatos de las partes: El señor Agente del Ministerio Público ha solicitado una sentencia condenatoria; y el Abogado defensor, solamente ha podido pedir que de ser condenatoria la sentencia, esta sea lo más benigna posible, pues si su representada tuvo que ausentarse del país se debió a la fuerza que le hizo la Policía Secreta de Puerto Armuelles. De lo contrario, aquí estaría ella defendiéndose. Sean cuales fueran los motivos que mediaban para la deportación, es el caso que ella cometió el delito que se le viene juzgando y que desde luego, no queda otra disyuntiva que la condena. El precepto enjuiciatorio es el del artículo 319 inciso 2º del Código Penal. Como no existen agravantes ni atenuantes, estimase que debe imponerse el mínimo de la pena, o sean ocho meses de reclusión. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto, F. SENT. CONDENA a Dolores Morales de Garita, mujer, natural de Costa

Rica, vecina últimamente de Puerto Armuelles del Distrito del Barú, con cédula número 4-1921, a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que determine el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifiqúese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todas las autoridades, tanto policivas como judiciales a fin de que capturen u ordenen la captura de la reo, y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que denuncien su paradero, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado en la Secretaría del Tribunal, siendo las cuatro de la tarde del día veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 639

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Juana Cristina Méndez, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por consiguiente, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Juana Cristina Méndez, mujer, de 19 años de edad, casada, de oficios domésticos, residente en la Boca, Zona del Canal, casa N° 1060, como infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, y se decreta su detención preventiva.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral que se verificará el día dos de Agosto próximo venturo a partir de las diez de la mañana y para el cual debe la enjuiciada proveer los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifiqúese.—El Juez: (fdo.) Alfredo Burgos.—El Secretario: (fdo.) Aguilón Vázquez D.

Se le advierte a la procesada Méndez que si no compareciere dentro del término legal aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la mencionada Méndez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que indiquen el paradero de Juana Cristina Méndez, o la capturen, u ordenen su captura.

Para que sirva de legal notificación el presente auto emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, se fija hoy diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Aguilón Vázquez D.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 639

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a George Lafontaine, de 22 años de edad, soltero, soldado del ejército Norte Americano y residente en Fort Clayton, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de uso indebido de can-yac.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive, es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre catorce de mil novecientos cuarenta y nueve."

"Vistos:
"En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee definitivamente en favor de Augusto Maldonado y abre causa criminal por los trámites ordinarios contra George Lafontaine, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título II del Libro IV del Código Sanitario (Ley 66 de 1947) en relación con la Ley 49 de 1941 o sea por el delito de uso indebido de Can-Yac y ordena su detención. Este sindicado es de generales conocidas al comienzo de esta resolución."

"De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el cual se verificará a partir de las diez de la mañana del día cinco de Diciembre del presente año."

Fundamento de derecho: 2136, Ordinal 19 del Código Judicial y 2147 del mismo Código."

"Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento decretado."

Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Abigail Vásquez Díaz, Secretario."

Se advierte al procesado George Lafontaine que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lafontaine, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Lafontaine o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo para su publicación por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 640

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio cita, llama y emplaza a Ricardo Ricaurte Rodríguez, panameño, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio siete de mil novecientos cuarenta y nueve."

Vistos:

Como esta declaración inculpativa es suficiente para su enjuiciamiento, el suscrito Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad Hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Ricardo Ricaurte Rodríguez, varón, panameño, de 32 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 19-3649, chofer y con residencia en la Carretera N° 426 bajos, como infractor

tor de las disposiciones que contiene el Capítulo II Título XII del Libro II del Código Penal."

"De cinco días disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar a partir de las tres de la tarde del día veintuno de los corrientes, y para el cual debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa."

Se le advierte al procesado Rodríguez que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites usados para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Ricardo Ricaurte Rodríguez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo, al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 641

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita a Frank Bell, para que en término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de calumnia e injuria.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete."

Vistos:

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Frank Bell, natural de Jamaica, de 50 años de edad, soltero, chofer portador de la cédula de identidad personal N° 8-9908 y con residencia en el número 207 de la calle "Q" de esta ciudad, y no se decreta su detención por la naturaleza del delito investigado.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz, Srio."

Se le advierte al procesado Bell que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites usados para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Frank Bell, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Bell, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Cuarta publicación)